

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO: CONVENIO MAGA – OIRSA, PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE FUMIGACION –SIF- EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

**DOCUMENTO:  
TOMO:  
PAGINAS:  
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:  
EJEMPLAR:  
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:  
PERIODO DE VIGENCIA:**

**CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA – OIRSA – Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION DE GUATEMALA, PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE FUMIGACION – SIF – EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

Los suscritos, Ingeniero Agrónomo **RAFAEL ERNESTO MATA PEREIRA**, Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – **OIRSA** – e Ingeniero Agrónomo **RODOLFO AUGUSTO ESTRADA HURTARTE**, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Guatemala;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, dictar las normas y disposiciones legales para proteger al país de la introducción de plagas y enfermedades que afectan a los animales y a las plantas;

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA – del cual es signataria la República de Guatemala, dentro de sus funciones contempla el asesorar a los países signatarios en el funcionamiento de los servicios sanitarios fitopecuarios, así como organizar los servicios de prevención y ejecutar en estrecha colaboración con los Organismos Nacionales correspondientes el control de plagas y enfermedades.

**POR TANTO:**

Con base en lo establecido por los Ministros de Agricultura de Centroamérica, México, Panamá y la República Dominicana, constituidos en el Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – CIRSA – en Resolución No. 11 de la XXXIV Reunión Ordinaria del CIRSA celebrada en Guatemala en mayo de 1987,

**ACUERDAN:**

Suscribir el presente Convenio, que tiene como objetivo general operar en la República de Guatemala el Servicio Internacional de Fumigación – SIF -, contenido en los artículos siguientes:

**ARTICULO 1o.** Reforzar el funcionamiento del Servicio Internacional de Fumigación en todos los Puertos, Aeropuertos y Fronteras de Guatemala.

**ARTICULO 2o.** La Dirección, Administración y Funcionamiento del SIF, estarán a cargo de OIRSA a través de su Representación en Guatemala.

**ARTICULO 3o.** Serán objeto de tratamientos de fumigación todas las importaciones de plantas y animales, sus productos y sub-productos, así como los vehículos o medios de transporte que ingresen al territorio nacional y sean de carga o turismo.

**ARTICULO 4o.** Se autoriza al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA -, para cobrar a los usuarios por los servicios, de acuerdo con las tarifas previamente establecidas por las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y Representación de OIRSA en Guatemala y aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ARTICULO 5o.** La administración y fiscalización de los fondos que genere el SIF estarán a cargo de la Representación de OIRSA en Guatemala, y de las utilidades que estos servicios generen, Guatemala utilizará el 80% de los mismos para implementar los Programas Fitozoosanitarios a cargo de las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal y Vegetal, el 20% restante será enviado a la sede de OIRSA para implementar sus programas en los países que participan en el Servicio Internacional de Fumigación, de acuerdo con lo que establece la Resolución No. 11 de la XXXIV Reunión Ordinaria del CIRSA celebrada en Guatemala en mayo de 1987.

**ARTICULO 6o.** El personal encargado de la Operación del Servicio Internacional de Fumigación deberá ser guatemalteco de origen.

**ARTICULO 7o.** Para el cumplimiento del presente Convenio el OIRSA se compromete a lo siguiente:

- a) Administrar y Operar el Servicio Internacional de Fumigación;
- b) Proporcionar el personal técnico y administrativo para el funcionamiento del servicio;
- c) Proporcionar los materiales, equipos e insumos necesarios para las actividades del servicio;
- d) Construir las instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, así como el mantenimiento de las mismas;
- e) Supervisar y evaluar periódicamente el funcionamiento del servicio, así como establecer el control administrativo y financiero del mismo;
- f) Elaborar conjuntamente con las Direcciones Técnicas de Sanidad Vegetal, los estudios técnicos y financieros para determinar las tarifas de cobros por servicios y someterlos a la consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para su aprobación y vigencia; y
- g) Informar mensualmente a las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal y Vegetal del avance físico y financiero del Servicio Internacional de Fumigación.

**ARTICULO 8o.** Por su parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar las facilidades y ayuda necesarias al OIRSA para la operación y funcionamiento del servicio;
- b) Facilitar el espacio físico, instalaciones y equipo de su propiedad para el establecimiento del servicio, así como la utilización del mismo, mediante la suscripción de un acuerdo sobre el particular;
- c) Intervenir ante otras Instituciones del Estado, con el fin de que las mismas colaboren con OIRSA en la ejecución del Servicio Internacional de Fumigación;
- d) Eximir a el OIRSA de impuestos o cualquier otro cargo por la adquisición de inmuebles, instalaciones y servicios públicos que el OIRSA utilice en el Servicio Internacional de Fumigación, de conformidad con lo que establece el Artículo XII del 2o. Convenio de San Salvador y su Reglamento aprobado según Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente del 3 de mayo de 1955 y por Acuerdo Gubernativo del 9 de mayo del mismo año; y
- e) Eximir del pago de impuestos y derechos aduanales en las importaciones de materiales y equipo de acuerdo con lo que establece el Artículo XII del 2o. Convenio de San Salvador.

**ARTICULO 9o.** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes.

**ARTICULO 10o.** En caso de controversia en la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes la resolverán de mutuo acuerdo.

**ARTICULO 11o.** El presente Convenio empieza a regir al momento de ser firmado por las partes y tendrá una duración indefinida; pudiendo ser rescindido previa comunicación por escrito con seis meses de anticipación, por cualquier de las partes.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio en la ciudad de Guatemala a los trece días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

**Ing. Agr. Rafael Ernesto Mata P.**  
Director Ejecutivo de OIRSA

**Ing. Agr. Rodolfo Augusto Estrada H.**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación